Nota DNC N° 10824 /2021

Asunción, 04 de junio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396744
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR EXCEPCION N° 05/2021 CON ID N° 396744 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE - CONTRATO ABIERTO.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LUQUE.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el Dictamen N° 08/2021 de fecha 05/05/2021 se observa la siguiente indicación: "…*Ahora teniendo a mano la Resolución JM N° 09/2021 la Junta de Luque declara EMERGENCIA VÍAL, SANITARIA, SOCIAL Y AMBIENTAL dentro del distrito de Luque a causa del efecto climático*…" (sic) al remitirnos al contenido de la misma observamos que en su Art. 1° se ha establecido una vigencia de 90 días a partir de su promulgación (04/02/2021), y el proceso de referencia se ha comunicado fuera del plazo del mismo (01/06/2021) al respecto solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". –*
2. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, se indica que el proceso es impulsado a raíz de los acontecimientos ocurridos en fecha 29/01/2020 de público conocimiento, si bien consideramos que la mención del ejercicio fiscal 2020 se debió a un error, y se entiende que se debió hacer referencia al 2021; no obstante, tomando como referencia la fecha del acontecimiento del desastre natural invocado, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n impedido realizar el proceso por un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, con anterioridad a la practicada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
3. En el último párrafo del dictamen de acreditación del supuesto de excepción – Página N° 8 se indica: "…*en base a las razones infundadas más arriba*…" (sic) consideramos apropiado realizar la corrección pertinente, ya que consideramos que solo es un error material.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. En el PBC – 8) Capacidad Técnica: "…*NO APLICA*…" (sic) solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por qué la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad técnica. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
5. En el PBC – EE-TT – Taller Mecánico – Página N° 22: donde dice: "…*Dimensión total del taller: 2000 m2 (cerrado con muralla) Dimensión del Taller (techo): 500 m2*…" (sic) "…*Debe contar con 18 personas inscriptas en el Instituto de Previsión Social con antigüedad, de manera a justificar que la empresa posee personal suficiente y calificado acorde a la infraestructura y servicios solicitados*…" (sic) "…*Debe contar con el área de rectificación, tornería y de taller mecánico debe estar en el mismo predio de la empresa, de manera a que los trabajos no sean tercerizados, y que los mismos sean controlados y avalados por el Ingeniero Automotriz*…" (sic) "…*Debe contar con servicio de grúa con tres móviles*…" (sic) consultamos si dichos requerimientos no limitarían la participación de potenciales oferentes en el presente proceso licitatorio? *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". -*
6. Considerando el periodo establecido en el indicador de cumplimiento de contrato "…*DESDE JUNIO 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021*…" (sic) y ante la particularidad de la naturaleza del proceso enmarcado como urgencia, consultamos por qué la contratación duraría 7 meses? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*
7. En el Modelo de Contrato – Clausula 7. Vigencia del Contrato – Página N° 40 se indica: "…*Este contrato tendrá de vigencia desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones*…" (sic) sin embargo, se trata de un contrato al cual se adopta la modalidad de contrato abierto, por consiguiente debe ser establecida la fecha exacta de la vigencia. *Consideración Normativa: Resolución N° 4576/2020 Art. 3°. –*
8. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver la observación realizada en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión. -
9. Se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" procedemos a la difusión del proceso de referencia y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Ley N° 3.966/10 Art. 210. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py